



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**DISCURSO**

LEIDO

**POR S. M. LA REINA**

en el acto solemne de abrirse las Cortes del Reino, el 1.º de Diciembre de 1862.

Señores Senadores y Diputados:

Cuando visitaba este verano las provincias de Andalucía y Murcia, y recibía de sus habitantes demostraciones tan señaladas de afecto y respetuosa adhesión á Mi Persona, anhelaba ver reunidas las Cortes y manifestar á los Representantes de la Nación, la gratitud y el amor que profeso á los pueblos, á cuyo frente la Providencia Me ha colocado.

Los sentimientos católicos de la España son también los míos;

y pido á Dios que proteja nuestros votos y nuestros esfuerzos para que cesen las tribulaciones del Sumo Pontífice, objeto siempre de Mi mas profunda veneración.

Las relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo amistosas. Espero terminarán de un modo satisfactorio las dificultades que el desacuerdo de los Plenipotenciarios en Méjico ha opuesto á la ejecucion del Tratado de Londres. Los obstáculos imprevistos que la impidieron, no alteraron Mi deseo de cumplirlo, ni de realizar el pensamiento que le sirvió de base.

Mi Gobierno os presentará el Tratado de Paz celebrado con el Rey de Annam. También os remitirá oportunamente las comunicaciones á que den lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la Isla de Cuba, y tengo la confianza que no se alterarán por ellos la buena inteligencia que conservo con el Gobierno de los Estados- Unidos.

La actividad y el espíritu de empresa, que como una nueva vida circulan por todos los ámbitos de la Nación, revelan la confianza en la tranquilidad pú-

blica y ofrecen seguridad de que las ideas y los intereses lo sien todo del exacto cumplimiento de las leyes. Animada con esta esperanza, concedí gustosa el indulto general que Mi Gobierno me propuso, y tiempo hacia Yo meditaba, á todos los complicados en los disturbios de Loja.

Sucesos de esta clase serán menos frecuentes á proporcion que la verdadera opinion pública se manifieste con mayor libertad; los pueblos se ocupen de aquellos intereses mas inmediatos y mas propios de su inteligencia y de sus medios, y la administracion de justicia sea mas espedita y mayores sus garantías de acierto. A todo esto contribuirá la aprobacion de los proyectos de Ley de imprenta y Ayuntamientos presentados en las anteriores legislaturas, y de los que ahora os propondrá Mi Gobierno sobre incompatibilidades parlamentarias, Sancion penal de los abusos electorales, Recursos de casacion, organizacion de Tribunales y procedimiento criminal,

Las obras públicas son fomento de la paz, y el poder de las naciones se marca en el

punto de la escala de sus medios productores. Con el fin de auumentarlos ó darles pronta aplicacion tiene preparados Mi Gobierno diferentes proyectos de ley, que faciliten el mas útil aprovechamiento de las aguas, la construccion de carreteras, los capitales que la agricultura necesita, y la instruccion que reclama este ramo de la industria.

Las provincias de Ultramar siguen mas florecientes cada dia, á pesar del daño que la guerra de los Estados- Unidos causa en el comercio y produccion de aquellas regiones. La distancia á que están de la Península aumenta Mi solicitud. En su régimen y administracion son necesarias reformas, que imitando la conducta de Mis augustos progenitores, hagan un solo pueblo de todos los españoles establecidos en los diversos climas del globo.

Las tropas de mar [y tierra dan en todas partes muestras de la severa disciplina en que consiste la fuerza de los ejércitos. El valor que probaron en los recientes combates sostenidos en los mares de la China, es el propio del soldado espa-



ñol en todos tiempos. La discusión de la Ley de ascensos militares, pendiente en la pasada legislatura, y el examen de las variaciones que mi Gobierno os propondrá en la Ley de reemplazos, serán ocasion de manifestar la importancia que las Cortes continúan prestando á los servicios y buena organización del Ejército y Armada.

Ejerciendo la primera de vuestras prerogativas, examinareis el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el próximo año económico. Los progresos de la civilización exigen del Estado nuevos y mas costosos servicios, que no es posible desatender sin menoscabo del bien comun. Se os presentarán diferentes proyectos de Ley dirigidos á proporcionar al Tesoro público mayores recursos ordinarios y extraordinarios.

La política constantemente seguida por Mi Gobierno en los cuatro años últimos, de acuerdo con las Certes, ha procurado á la Nacion grandes aumentos y mejoras en el interior, el respeto y la consideracion de las naciones extranjeras.

Continuando el sistema emprendido de libertad y tolerancia, y en la práctica sincera de la ley constitucional; acostumbrando las diversas clases sociales al ejercicio de los derechos que elevan su dignidad, y al trabajo, que es estímulo del órden y aumenta la riqueza; imbuyendo en todos los principios de moral y religion cristiana, el cielo bendecirá nuestros afanes, se afirmará la paz ordenada propia de los pueblos libres y laboriosos; la historia señalará la época presente como fuente de prosperidad, y las reformas que puedan ser necesarias en las Leyes del Estado se llevarán á buen término por el impulso solo de la opinion pública, sin la sorpresa y la violencia de que usan la reaccion y las revoluciones.

**GOBIERNO**  
de la provincia de Zaragoza.

Circular número 555.

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo agregado de la beneficencia de esta provincia por ascenso de D. Eugenio Pellegrero, se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el Reglamento de 30 de Junio de 1838, para que en el término de quince dias á contar desde el de la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan por conducto de este Gobierno á la Direccion general del ramo, los que deseen obtener dicha plaza y reúnan las circunstancias necesarias al efecto, las oportunas instancias. Zaragoza 4.º de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

**CONSEJO PROVINCIAL**  
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	69	
Idem de cebada. . . . .	2	23
Arroba de paja. . . . .	4	58
Idem de aceite. . . . .	64	55
Idem de carbon. . . . .	4	96
Idem de leña. . . . .	4	52

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 2 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

*Juntageneral de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.*

Los empleados que fueron en la Secretaria de la Capitania general de este distrito desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto de 1834, cuyo habilitado lo fue en dicha época don Pedro Garcia, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la península, Islas adyacentes, Canarias, y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filifinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrnciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 21 de Noviembre de 1862.—El Comandante Presidente, José Colorado.

*Cuerpo de Ingenieros de montes.*  
*Distrito de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 12760 reales vellon, las leñas que contiene la superficie del tranzon localizado en la partida denominada *Humbria de la Juan Dominguez*, del monte dehesa de la Nava, del comun de vecinos del pueblo de Berdejo, siendo las confrontaciones del tranzon, cuyas existencias se subastan, las siguientes: Norte camino de Caravantes á Berdejo, E. val de Piojo, S. limite del terreno concedido para estraer leñas para los hogares del pueblo y O. mojonero del monte de Caravantes. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana

en las casas consistoriales del pueblo de Berdejo, bajo la presidencia del Alcalde y con presencia del empleado del ramo que se designará oportunamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, advirtiendo que el expediente y pliego de condiciones obrarán con la anticipacion debida en la secretaria de aquel Ayuntamiento. Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.—El Ingeniero Jefe de Distrito, José Jordana.

La plaza de Médico-cirujano de Cervera de la Cañada se halla vacante. Su dotacion consiste en 8000 reales vn. satisfechos por trimestres; 7500 serán pagados por una junta de labradores mayores contribuyentes y los 500 restantes por el Ayuntamiento. Se admiten solicitudes hasta el 20 del actual en que se proveerá; debiendo tomar posesion el facultativo agraciado en el dia 1.º de Enero próximo. 2

D. Anselmo Pamplona, cónsul sustituto del Tribunal de comercio de esta plaza y Juez comisario de la quiebra viuda de Ezquerria de este domicilio.

Hago saber: Que visto el resultado de las subastas anteriores para la venta de los géneros y efectos de dicha quiebra, he acordado se proceda á otra nueva de los remanentes con la rebaja de un 50 por 100 de su primitivo precio; autorizando al propio tiempo á la sindicatura para que en último caso practique dicha venta al precio y en la forma que considere mas conveniente á los intereses que representa; cuyo acto tendrá lugar mediante licitacion pública el dia 4 y siguientes del próximo Diciembre, en la tienda de la quiebra, calle de la Manifestacion, núm. 31, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde. Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1862.—Anselmo Pamplona.—Por mandado de S. S.ª, Angel Pueyo.



D. José Miguel Ruesta, Escribano de Cámara de S. M. la Reina de la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mención se pronunció por S. E. la Sala tercera de esta Audiencia bajo el día 12 de los corrientes la sentencia de vista que dice así.

En la ciudad de Zaragoza á 12 de Noviembre de 1862: En los autos de demanda de tercera á instancia de las meiores D.<sup>a</sup> Joaquina, D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Josefa y doña Jacoba Delgado, y en su nombre y representación sus tutores y curadores D. Pedro Juan de Lacasa, D. Cirilo García y D. Gregorio Ripamillán interpuesta en el egecutivo instado por D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja, contra bienes de D. Domingo Delgado y en los que ha sido también parte D. Fermin Gimeno como tercer opositor en dichos autos egecutivos, pendientes hoy ante Nos de apelación interpuesta por los nombrados tutores y curadores de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, por la que se declaró no haber lugar á la tercera entablada á nombre de las menores y que el crédito de D. Fermin Gimeno es preferente y debe cubrirse antes que el de D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja y con la pretension por parte de dichos tutores y curadores de que les pertenece con derecho de pleno y verdadero dominio la mitad de la casa egecutada y que con el valor de la otra mitad restante y demas bienes, deben ser satisfecho con preferencia á todo otro acreedor, su crédito de cuatrocientos noventa mil ochocientos ochenta y seis rs. vn. diez y ocho maravedis, y por parte de D. Fermin Gimeno, deduciendo también su pretension de que el crédito de doscientos veinte mil reales y réditos devengados por el mismo reclamado, debe satisfacerse con preferencia á todos, en cuyos autos han sido representadas las partes por los procuradores D. Lorenzo Berdun, D. Vicente Lopez, D. Manuel Garcia y los estrados del Tribunal en el del egecutado D. Domingo Delgado.

Vistos habiendo desempeñado el cargo de Ministro ponente el señor D. Fernando Ardid:

Resultando que las menores doña Joaquina, D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Jacoba Delgado, y en su nombre sus tutores y curadores D. Pedro Juan de Lacasa, D. Cirilo Garcia y D. Gregorio Ripamillán interpusieron demanda de tercera de dominio en la mitad de una casa egecutada y de mejor derecho en la otra mitad y demas bienes por la cantidad de cuatrocientos noventa

mil ochocientos ochenta y seis reales diez y ocho maravedis en los autos egecutivos instados por D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja, contra don Domingo Delgado, fundándose para ello en que D. Domingo Delgado aportó á su matrimonio treinta mil reales y su esposa D.<sup>a</sup> Micaela treinta y cinco mil reales vellon, que los gananciales de este matrimonio ascendieron á la cantidad de setecientos veinte y seis mil doscientos setenta y tres reales ademas de tres casas sitas en esta ciudad, y que disuelto el comercio por muerte de la D.<sup>a</sup> Micaela, su herencia se componia de la de cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta y seis reales, diez y ocho maravedis, ademas de la mitad de dichas tres casas, cuya cantidad últimamente citada era la suma de la dote aportada al matrimonio, mitad de gananciales del mismo y firma de dote asignada por su marido, rebajados mil reales por gastos de entierro y sufragios, la cual al morir intestada dejó en hijos á don Mariano y D. Joaquin Delgado, habiendo fallecido también este sin sucesion y sin disposicion testamentaria y que en el matrimonio contraido por D. Mariano Delgado y D.<sup>a</sup> Fidela Ripamillán, padres de dichas menores, aportaron aquel lo que de su madre le correspondia, con mas cuarenta mil rs. que le asignó su padre, y la doña Eidela tres viñas vendidas luego en la cantidad de cuarenta mil reales vellon, habiendo fallecido ambos, el primero sin disposicion testamentaria y la segunda, ó sea la D.<sup>a</sup> Fidela Ripamillán, dejando en herederas á sus cuatro hijas, siendo su haber por lo tanto la mitad de dos de las tres casas existentes, y la cantidad de cuatrocientos noventa mil reales ochocientos ochenta y seis reales diez y ocho maravedis, y á cuya demanda acompañaron en su justificacion varios documentos de que luego se hará mérito.

Resultando que á su vez D. Fermin Gimeno, interponiendo igual pretension ó sea una nueva tercera en los citados autos egecutivos pidió se mandase se le satisficiera su crédito con el precio de los bienes egecutados, y especialmente con el de determinada firma con preferencia á D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja, y al de cualquier otro acreedor, fundándose en que don Domingo Delgado habia recibido segun escritura otorgada en 21 de Mayo de 1859 la suma de doscientos veinte mil reales en calidad de préstamo, obligándose mas tarde y en nueva escritura á devolver aquella suma en el término de seis años, ó sea en el de 1865, ó hipotecando á su pago una casa

sita en la calle del coso de esta ciudad vulgarmente llamada de las monas, otra en la de la Verónica número 72, también en esta ciudad, y una torre ó heredamiento, sito en los términos de la ciudad de Calatayud, y que en la misma escritura se pactó que habian de pagar los réditos por semestres vencidos y que ya habia vencido el segundo y no estaba satisfecho, siendo por lo tanto su crédito preferente al de D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja, no solo por su anterioridad cuanto por ser escriturario é hipotecario.

Resultando que el mismo D. Fermin Gimeno al comparecer oponiéndose en la tercera instada por los citados tutores y curadores, se fundó en que las partidas ó cantidades por estos reclamadas, no venian justificadas en forma, no pudiéndose admitir en perjuicio de otros acreedores.

Resultando que la ejecutante doña Bernarda Fernandez Baroja opuso á la accion deducida por los nombrados tutores y curadores las excepciones de que no tenian personalidad para representar á las menores en todos sus derechos ciertos ó supuestos y por lo tanto para los que en estos autos reclaman: que no era posible fijar la validez de los gananciales correspondientes á D.<sup>a</sup> Micaela Lacasa, toda vez que no presentaban el inventario en que se apoyaba que hacia presumir la existencia de alguna sociedad ó la continuacion de la conyugal entre D. Domingo Delgado ya viudo y sus hijos, puesto que continuaron ejerciendo el comercio conjuntamente y que segun la escritura de capitulacion matrimonial otorgada en 23 de Noviembre de 1846, D. Mariano Delgado recibió la cuarta parte correspondiente al intestado de su madre y los cuarenta mil reales mandados por su padre y que no consta que entran en poder del ejecutado D. Domingo el precio de las tres viñas antes nombradas, asi como que el crédito reclamado por la alegante procedia de la administracion judicial que para sus bienes habia sido nombrado en auto de 5 de Julio de 1852.

Resultando que asimismo la nombrada ejecutante D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja al oponerse á la pretension de D. Fermin Gimeno y despues de ocuparse de lo que motivó la administracion judicial de sus bienes y para la que fué nombrado el ejecutado Delgado, alegó que sin duda este disponia para sus necesidades del producto de los bienes embargados hasta el punto de que siendo indispensable pagar á los acreedores y no habiéndolo á pesar de los productos, fue preciso recurrir al otorgamiento de ciertos pa-

garés garantidos por D. Domingo Delgado pero satisfechos y recogidos á sus vencimientos por la alegante, cuyos pagarés presentados á la vez firmados en diferentes épocas, ascienden á la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos trece reales, por todo lo cual concluyó solicitando se declarase preferente su crédito al de D. Fermin Gimeno y al de todo otro acreedor.

Resultando que á la vez que en esta segunda instancia D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja y D. Fermin Gimeno se adhirieron á la apelacion interpuesta en cuanto no se condena á los tutores en las costas causadas por aquellos los referidos tutores y curadores durante el término de prueba por el que fueron recibidos estos autos, solicitaron entre otras cosas la compulsión ó cotejo de los documentos presentados con su demanda con sus originales, la que asi se practicó resultando conformes aquellos y que D. Domingo Delgado exhibiera el inventario practicado y en el que fundan parte de sus pretensiones, lo que también asi se acordó, el cual consiste en un cuaderno manuscrito en papel comun sin firma alguna en él con diferentes cantidades, bajo el concepto de valor de efectos de quincalleria, sederia, laberia, hilo, algodón, muebles, ropas, precio de tres casas, metálico y créditos á favor y en contra, todas las que dan un resultado líquido de un millon, doscientos veintidós mil doscientos setenta y tres reales, dos maravedis.

Resultando que por la no comparéncia del ejecutado D. Domingo Delgado en una y otra tercera se han seguido estos autos con los estrados del tribunal en su representacion en ambas instancias:

Considerando que los tutores testamentarios que han comparecido en estos autos á nombre de las menores hijas de D. Mariano Delgado, tienen aptitud legal para representarlas en juicio en todo lo que interese á sus bienes, derechos y acciones segun lo dispuesto en la observancia nueve de tutoribus:

Considerando que para el matrimonio que contrajo D.<sup>a</sup> Micaela Lacasa con D. Domingo Delgado abuelos de las menores, aportó la cantidad de treinta y cinco mil reales vellon, de la cual otorgó carta de pago el contrayente, pactando que llevaba estos bienes como propios á propia herencia suya y de los suyos, y prometiendo Delgado sacar libres é indemnes del pago de deudas los bienes créditos dotalés de su esposa aunque la misma los hubiese aprobado:

Considerando que en la misma capitulacion que fue otorgada en el día 17 de Octubre de 1847, dotó



Delgado á su esposa Lacasa en ocho mil setecientos cincuenta reales vellon, con obligacion de disponer de ellos en hijos de este matrimonio, y pactaron viudedad universal para el sobreviviente, señalando cada uno para su entierro mil reales vellon y consta que Lacasa falleció en 7 de Junio de 1845 sin otorgar testamento ni otra disposicion alguna de sus bienes:

Considerando que para el matrimonio que contrajo D. Mariano Delgado y D.<sup>a</sup> Fidela Ripamilan, segun la escritura de capitulacion otorgada en 23 de Noviembre de 1846, se consignaron idénticos pactos que en la anterior y aportaron el contrayente lo que su padre le dió y mandó de presente y con libre disposicion á saber la cuarta parte de todos bienes y efectos de su casa, y asimismo la cuarta parte de los sitios que le pertenezcan por la muerte intestada de su madre, y ademas le mandó su padre D. Domingo con libre disposicion de sus propios intereses, cuarenta mil reales vellon de presente, cuya entrega no consta, y la D.<sup>a</sup> Fidela tres viñas sitas en la huerta de Remolinos, estimadas en cuarenta mil reales vellon y para despues de los dias de la mandante la cuarta parte de todos los bienes que á su fallecimiento existieran, donándola ademas el contrayente en la cantidad de treinta mil reales vellon:

Considerando que la D.<sup>a</sup> Fidela Ripamilan en su testamento otorgado en 23 de Enero de 1859 bajo el cual murió despues que su cuñado y esposo nombró herederos universales á sus cuatro hijas D.<sup>a</sup> Joaquina, D.<sup>a</sup> Micaela, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Jacoba Delgado, pero con la condicion de que ninguna de ellas entre á poseer la herencia mientras dure el usufructo que en toda ella concedia á su padre político D. Domingo Delgado y nombró en ejecutores y tutores de sus hijas á don Domingo Delgado, D. Gregorio Ripamilan, D. Pedro Juan de Lacasa y D. Cirilo Garcia:

Considerando que la parte de las menores no ha justificado la existencia y cantidad á que debiera ascender la cuarta parte de los bienes muebles, alhajas, ropas y efectos de la casa y de los sitios que D. Domingo Delgado mandó á su hijo don Mariano para su matrimonio con D.<sup>a</sup> Fidela Ripamilan:

Considerando que pactada viudedad universal entre D. Domingo Delgado y D.<sup>a</sup> Micaela Lacasa no pudo existir el consorcio foral entre el sobreviviente y sus hijos ni consta legalmente que se formara despues alguna sociedad mercantil ó de otro género:

Considerando que las tres viñas tasadas en cuarenta mil reales apor-

tadas por la D.<sup>a</sup> Fidela á su matrimonio fueron dadas en pago de una deuda á D. Julian Galindo durante el mismo y no aparece que esta cantidad entrara en poder de don Domingo Delgado:

Considerando que no se ha justificado cual debia que las casas sitas en esta ciudad, calle del Coso núm. 46, calle de la Verónica número 72 y calle de Villalobos número 77, fueron gananciales durante el matrimonio de D. Domingo Delgado y D.<sup>a</sup> Micaela Lacasa, porque no constando que se hiciera descripción, division y particion de bienes no puede venirse en conocimiento de cual fuere el haber líquido de esta sociedad conyugal:

Considerando que el inventario exhibido por D. Domingo Delgado y que corre unido á los autos es un documento ineficaz que no prueba ni hace fé en juicio por las informalidades que contiene y mucho menos contra terceras personas que no han intervenido en su formacion:

Considerando que el crédito de D. Fermin Gimeno procedente de un instrumento público y con hipoteca es preferente al de D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja, que dimanando de un pagaré reconocido no reune estas condiciones; teniendo presente lo dispuesto en los fueros seis y siete y observancias tercera, quinta y cuarenta y cuatro de jure dotium; Fallamos:

Que no ha lugar á la terceria de dominio interpuesta por parte de las menores hijas de D. Mariano y D.<sup>a</sup> Fidela Ripamilan y declaramos en derecho preferente sobre cuarenta y dos mil setecientos cincuenta reales procedentes de la dote y firma de dote de su abuela D.<sup>a</sup> Micaela Lacasa rebajados mil reales por gastos de entierro y funerales sin perjuicio del usufructo foral de viudedad que corresponde á D. Domingo Delgado y ademas sobré los cuarenta mil reales vellon mandados por este á su hijo D. Mariano para su matrimonio con D.<sup>a</sup> Fidela Ripamilan y que no consta hayan sido entregados:

Asimismo declaramos preferente en segundo lugar el crédito de don Fermin Gimeno, y en tercero el de doce mil quinientos cuarenta y ocho reales vellon de D.<sup>a</sup> Bernarda Fernandez Baroja; mandamos que con los bienes embargados y demas que resulten propios de D. Domingo Delgado, se haga pago á estos acreedores en los términos y por el orden que queda espresado. En lo que esta sentencia sea conforme con la apelada la confirmamos y la revocamos en lo que no lo sea.

Notifíquese la misma en los estrados del tribunal y hágase notoria por medio de edictos, en la forma prevenida en el art. 4183

de la ley de enjuiciamiento civil. Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia: Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion.

Y por esta nuestra sentencia definitiva sin especial condenacion de costas, así lo pronunciamos y mandamos por la presente que firmamos; Pedro Pablo Larraz, Juan Barbadillo, Juan Indalecio Muñoz, Fernando Ardid, Cipriano Dominguez.

Cuya sentencia se notificó en el siguiente dia á los procuradores de las partes, y en los estrados del Tribunal.

Asi resulta del pleito antes nombrado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro la presente certificacion que firmo en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1862.—D. Jose Miguel Ruesta.

## Parte no oficial.

### CAJA DE SEGUROS, y seguro mútuo de quintas

DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO.

*Asociacion universal para redimir el servicio de las armas, autorizada por el Gobierno de S. M.*

Esta Sociedad en el tiempo que lleva de existencia ha pagado mas de dos millones de reales á sus asegurados para redimir el servicio de las armas, y en el último sorteo, despues de entregar la suma de 8000 reales á todos los declarados soldados, hubo un sobrante á favor de los libres de mas de 34 por 400 del capital que impusieron. La suscripcion se divide en dos clases:

1.<sup>a</sup> Los Seguros á cuota y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años, y se hacen pagando las cuotas únicas, anuales, ó mensuales que señala la siguiente tabla para obtener la suma de 8000 reales, en el caso que toque la suerte de soldado al jóven que se asegura; pero si este se muere, se exceptua ó queda libre, se devuelve al suscriptor la cantidad que impuso deducido el 5 por 100 en las cuotas únicas, y el 6 por 400 en las anuales ó mensuales.

Tabla de las cuotas que corresponden á cada edad.

Años.	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota mensual.
1	4070	410	41
2	4220	430	43
3	4390	450	45
4	4570	480	48
5	4780	510	51
6	5000	550	55
7	5240	600	60
8	5510	660	66
9	5810	720	72
10	6140	800	80
11	6490	870	87
12	6880	950	95
13	7300	1050	105
14	7760	1160	116
15	8260	1280	128

2.<sup>o</sup> Los Seguros á cuota y plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de diez y seis á veinte años, ó sea hasta la víspera del sorteo. En estos seguros no hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segun cálculo aproximado para que el reparto cubra la suma de ocho mil reales poco mas ó menos, los que se suscriban á la edad de veinte años deben pagar:

2650 rs. si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por soldado.

3500 en los distritos en que la proporcion se aproxime á tres mozos útiles por soldado.

Y 5250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse y acaso mas, y á los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte el reparto de algun sobrante.

El número de soldados que corresponde á cada distrito en una quinta de 35000 hombres, puede calcularse aproximadamente por los pedidos en los sorteos anteriores y el de mozos útiles por los que fueron llamados á cubrir cupo en los mismos.

Por regla general son muy pocos los distritos donde hay cuatro mozos útiles para un soldado, y no muchos tampoco en donde se cuentan tres; en la mayor parte la proporcion es de uno á dos y aun menos; esta es la razon porque aconsejaremos siempre á los padres de familia que en la duda paguen la cuota mas alta puesto que nada arriesgan. El que mas paga mas cobra si sale soldado y mas le queda en reserva para percibir luego si queda libre: la gran ventaja de nuestra sociedad, consiste en que todos los beneficios son siempre para los asociados.

No se exigen al tiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que diez rs. por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantia que la póliza hasta la víspera del sorteo en que se exige para conceder nuevos plazos.

Se suscribe y se dan prospectos y esplicaciones, en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincias por conducto de los representantes de la Sociedad; en los pueblos donde no los haya pueden hacerse los seguros por medio de cartas que se dirigen á D. Francisco de Paula Mellado.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.

**IMPRESA**  
de Antonio Gallifa,